



DECRETO ALCALDICIO N° 8344

LEBU,

12 SEP 2024

VISTOS:

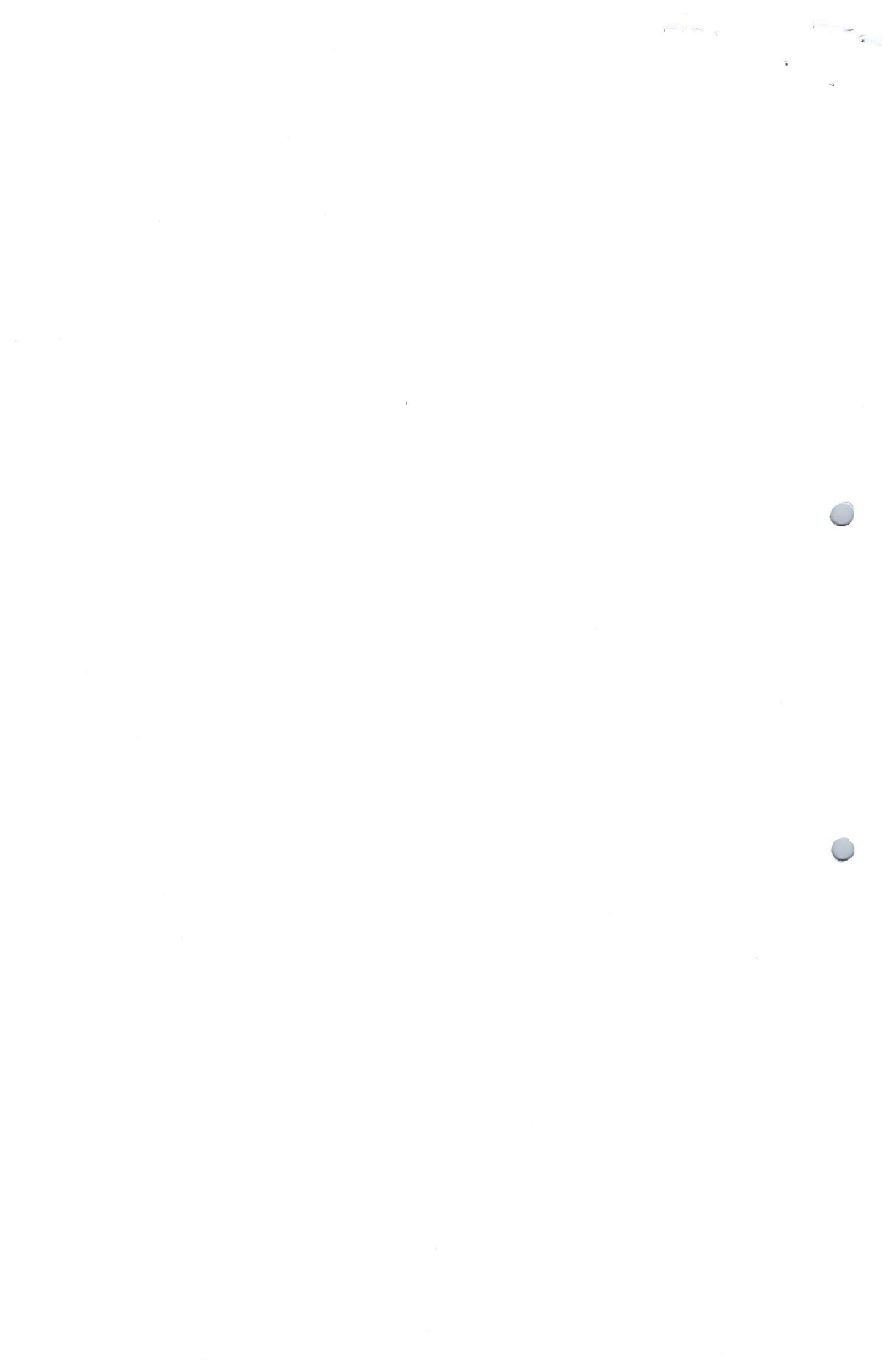
- 1.-El Decreto N° 6.683 del 10 de Octubre 2018, que refunda texto, reglamento, estructura, funciones y coordinación de la Municipalidad de Lebu.
- 2.- El D.F.L. 1-3063/80 del Ministerio del Interior sobre Servicios Traspasados.
- 3.-La Ley 19.378/ 95 Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 4.-La ley N° 20.647 de fecha 08.01.2013 que permite la Incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a los Sistemas de Bienestar Municipal, o crear sus propios sistemas de Bienestar regidos por la ley 19.754.
- 5.-El Decreto Alcaldicio N°4346 de fecha 24.06.2014 que aprueba el Reglamento de Servicio de Bienestar del CESFAM Lebu Norte.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N°20 de fecha 04.01.2016 que aprueba la Modificaciones al Reglamento de Servicio de Bienestar del CESFAM Lebu Norte.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N°1922 de fecha 31.03.2022 que aprueba la Modificaciones al Reglamento de Servicio de Bienestar del CESFAM Lebu Norte.
- 8.-Decreto Alcaldicio N° 3192 de fecha 29.06.2021 que deja constancia que con fecha 28.06.2021 asume el cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lebu, Don **CRISTIAN ABEL PEÑA MORALES**, Rut. N° 10.445.260-4.
- 9.-Decreto Alcaldicio N°3354 de fecha 03.06.2022, donde Modifica D.A. N° 6988, de fecha 13.11.2017, que dispuso el Orden de Subrogación de los Cargos Municipales. funciones y coordinación de la Municipalidad de Lebu.
- 10.-Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

MEMORANDUM N° 66 de fecha 27.08.2024 de Secretaria Municipal (S) que comunica que em reunión N° 164 de fecha 27.08.2024 el Honorable Concejo Municipal de Lebu, acordó aprobar la propuesta de “Modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar CESFAM Lebu Norte.

DECRETO:

Apruébense las Modificaciones al Reglamento Servicio de Bienestar del Centro de Salud Familiar Lebu Norte, Aprobado por decreto Alcaldicio N° 1922 del 31 de marzo del 2022





desde esta fecha en adelante el cual incorpora todas las Modificaciones introducidas, quedando en todo lo demás plenamente vigente.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

Tipo de beneficio	Bonificación	Tope Anual
Atención Dental	50 %	250.000
Consulta Medico General	50 %	70.000
Consulta Medico Especialidad	50%	100.000
Examen de Laboratorio	50%	80.000
Radiografías	50%	50.000
Examen de Alto Costo	50%	200.000
Hospitalizaciones día cama	50%	60.000
Derecho a pabellón	50%	80.000
Medicamentos	50%	180.000
Tratamiento especializado, no medico	50%	100.000
Lentes ópticos	50%	100.000
Gastos catastróficos (tratamiento completo) Co/pagos igual o superior a MS. 1	100%	200.000
Pasajes fuera de la provincia y/o su equivalente en combustible	50%	70.000
Consulta Salud Mental	50 %	150.000
Bonos PAD	50 %	150.000
Insumos médicos	50 %	50.000
Audífonos	50 %	150.000
Subsidio	Aporte Anual	
Actividad recreativa	500.000	

Artículo 28. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria mínimo 3 veces en el año calendario, y de manera extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma.

Artículo 30. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será el 50% mas 1. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE RAVANAL GALLEGOS
ALCALDE (S)

Municipalidad de Lebu – Departamento de Salud

Ignacio Carrera Pinto 325, Provincia de Arauco, Región del Bio Bio – Chile

www.lebu.cl

